



D.0008/026

Nº Sesión: 00014/026

Nº Expediente: 2026-204-81-00079  
Nº Asunto: 15

Nº de Acta: L50-P2-02  
Fecha del Acta: 04/08/2026

Canelones, 4 de agosto de 2026

**VISTO:** los presentes obrados radicados en expediente 2017-81-1010-01384 remitidos por la Intendencia de Canelones solicitando aprobar el Programa de Actuación Integrada Abreviado Ruta 67 "Barrio Jardín Altos de Las Piedras" ALENUR S.A. en los padrones 19651 (parte), 19570 y 19571 de la localidad catastral Las Piedras.

**RESULTANDO: I)** que por Resolución Nº18/02980 de fecha 11 de mayo de 2018 se dispuso la puesta de manifiesto del citado programa;

**II)** que por Resolución Nº19/03673 de fecha 24 de mayo de 2019, se otorgó aprobación previa y se determinó la realización de audiencia pública;

**III)** que en actuación 50 del precitado expediente, la Dirección de Planificación entiende que puede considerarse como un PAI abreviado al amparo del artículo 21 de la Ley Nº18.308, alcanzando a los padrones 19651 (parte), 19570 y 19571 de la localidad catastral Las Piedras;

**IV)** que para considerarse como PAI abreviado se tuvieron en cuenta los siguientes aspectos:

- que cuenta con atributo potencialmente transformable dispuesto en el D.0007/016 Plan Local para la Microrregión 7;
- que cumple con lo previsto en materia de transformación, asimilando la normativa prevista a urbano no consolidado zona 3 dispuesto en el artículo 13 del citado decreto con usos residenciales;
- que cumple con los criterios generales en la consideración de aspectos ambientales, en este caso la protección de los cursos de agua y la previsión de espacios públicos;
- que se ha cumplido al menos con una instancia de participación: audiencia pública informada en actuación 26 del citado expediente.

**CONSIDERANDO: I)** que la Comisión Permanente Nº3 Ordenamiento Territorial, Nomenclátor, Vivienda y Medio Ambiente en reunión del día de la fecha mociona se modifique parte del texto del artículo 13.1.3 Parámetros Territoriales, quedando establecidos los factores de ocupación de la siguiente manera:

"FOS - Factor de Ocupación del Suelo máximo: 60% (sesenta por ciento).

FOT - Factor de Ocupación Total: no establecido.

FOSS - Factor de Ocupación de Subsuelo máximo: 40% (cuarenta por ciento).

FOSV - Factor de Ocupación de Suelo Verde mínimo: 30% (treinta por ciento)";

**II)** que este Cuerpo estima pertinente aprobar el proyecto de decreto solicitado con las modificaciones antes detalladas.

**ATENTO:** a lo establecido en el artículo 19, numeral 12 de la Ley Orgánica Municipal Nº9515, la Junta Departamental

**DECRETA:**  
**Programa de Actuación Integrada Ruta 67 "Barrio Jardín Altos de Las Piedras"**  
**ALENUR S.A.**

**CAPÍTULO I**  
**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Ámbito de Aplicación del Programa de Actuación Integrada "Barrio Jardín Altos de Las Piedras"**

El ámbito de aplicación del Programa de Actuación Integrada denominado "Barrio Jardín Altos de Las Piedras", es coincidente con la parte del padrón rural 19651, según figura en el croquis del plano proyecto de afectaciones "Altos de Las Piedras". Se encuentra dentro del Área Potencialmente Transformable. APT7, Plan Territorial de la Microrregión 7 (PTM7), departamento de Canelones y está categorizado como suelo suburbano residencial de habitación permanente, con APT a suelo urbano no consolidado.

La transformación de categoría de suelo mediante PAI abreviado, se concreta únicamente en la parte del padrón 19651, el cual representa el 100% del ámbito del PAI.

La parte se define por los límites que se describen a continuación:

Al noroeste: Definido por la calle Japón coincidente con el límite frontal del padrón 19651.

Al noreste: Definido por el límite noreste del padrón 19651 que linda con el padrón 13133.

Al suroeste: Definido por el límite suroeste del padrón 19651 que linda con el padrón 10184.

Al sureste: Definido según plan de proyecto de mensura, como el límite entre los sectores definidos como "parte" y "resto" del padrón 19651.

**Artículo 2. Contenidos del programa de Actuación Integrada Abreviado "Barrio Jardín Altos de Las Piedras"**

En concordancia con lo establecido en el artículo 21 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible N°18.308 del 18 de junio de 2008, el presente instrumento de ordenamiento territorial establece:

- La delimitación del ámbito territorial de aplicación del Programa de Actuación Integrada Abreviado.
- La etapabilidad de la programación de la efectiva transformación del suelo y su ejecución.
- El costo del emprendedor/particular para su implantación en relación a la planificación requerida.
- Las determinaciones estructurantes del conjunto en especial en lo referido a infraestructura vial y de drenaje.
- Los parámetros normativos y otras normas de regulación.

**Artículo 3. Obligatoriedad**

El Programa de Actuación Integrada define el estatuto jurídico-territorial para el emplazamiento y regulación de los bienes inmuebles y actividades a desarrollarse en los mismos, comprendidas dentro de sus límites de aplicación.

Toda actividad de las personas públicas y privadas sobre el territorio que compone el perímetro del Programa de Actuación Integrada, debe ajustarse a los términos establecidos en el presente decreto, en concordancia con las disposiciones previstas en

otros Instrumentos de Ordenamiento Territorial con incidencia en el área.

Declarar la obligatoriedad del cumplimiento de las determinaciones vinculantes del presente decreto, habilitando a la policía territorial a ejercer los medios de ejecución forzosa previstos en la ley frente a los incumplimientos.

#### **Artículo 4. Marco legal y coordinación con la escala nacional de ordenamiento territorial**

El Programa de Actuación Integrada se enmarca en los procesos establecidos en la Ley N°18.308 del 18 de Junio de 2008 para la elaboración de los Instrumentos de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, manteniendo la coherencia con las directrices departamentales de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por los decretos de la Junta Departamental N°0020/011 del 7 de junio de 2011, y sus modificativos N°0032/011 de fecha 21 de noviembre de 2011 y N° 0073/014 de fecha 10 de febrero de 2014, las Estrategias Regionales Metropolitanas de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, aprobadas por D.0026/011 y el Plan Local La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo, Progreso (Microrregión 7) D.0007/016. Asimismo se mantendrá concordancia con el Plan Estratégico Canario.

Todas las actividades derivadas del presente instrumento deberán realizarse en forma coordinada con los organismos nacionales que aborden la política territorial, económica y ambiental.

#### **Artículo 5. Objetivos**

Son objetivos específicos del Programa de Actuación Integrada Abreviado:

- Establecer los parámetros y lineamientos específicos para el ámbito de actuación, quedando integrado dentro de las pautas establecidas en la normativa vigente, siendo el Plan Local La Paz, Las Piedras, Progreso (Microrregión 7- PTM 7), considerando aspectos ambientales, hidráulicos y territoriales.
- Proyectar una propuesta que estratégicamente garantice calidad de vida para sus residentes, a la vez que permite sostener el objetivo 1.
- Dar respuesta a las lógicas de crecimiento de la ciudad de Las Piedras, hacia 18 de Mayo, de 20.450 habitantes (Censo 2004) a 62.238 habitantes (Censo 2011), con una población actual de 22.592 habitantes únicamente en 18 de Mayo (Censo 2023). Se consolida un suelo de borde de crecimiento urbano expansivo pensado desde el plan para dicha transformación.
- Analizar las condicionantes del contexto, desde las fuertes tendencias inmobiliarias y de usuarios (descrita en el objetivo 2), hasta la situación actual del sustrato, la lectura topográfica, incorporando una mirada integral que habilite las dinámicas de funcionamiento haciendo que se integre al conjunto.
- Prever y eventualmente elaborar recomendaciones de los impactos -negativos y positivos- previsiblemente derivados del desarrollo del ámbito con los usos establecidos.

#### **Artículo 6. Interpretación**

Los contenidos del Programa de Actuación Integrada Abreviado se expresan en el texto del presente decreto.

Las láminas que componen el anexo se consideran parte del mismo, siendo vinculantes en las referencias dadas por el texto del decreto. En caso de duda o contradicción, la referencia explícita en las láminas prima sobre los textos. A efectos interpretativos, se considerará especialmente la fundamentación contenida en las memorias.

Todos los aspectos que no se encuentren definidos en el presente decreto se regirán por las definiciones del "Plan Local La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo, Progreso (Microrregión 7) Resolución N°0007/16 del 8 de Junio de 2016", en el marco de lo

establecido por el artículo 25 de la Ley N°18.308 de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible aprobado y las ordenanzas correspondientes. La interpretación auténtica del presente PAI será realizada por la Junta Departamental de Canelones, no obstante lo cual, las cuestiones técnicas que se susciten serán resueltas por la intendencia departamental.

## **CAPÍTULO II**

### **Modelo Territorial**

#### **Artículo 7. Descripción de la Propuesta**

##### **7.1 Proyecto territorial y urbanístico**

El ámbito de actuación **parte del padrón 19651** está catalogado como suelo categoría suburbano residencial de habitación permanente con atributo potencialmente transformable a suelo urbano en el PTM7, con uso residencial y dotación de espacios públicos de uso colectivo y centro comercial.

En acuerdo con el artículo 53 de la Ley 18.308, "Reserva de suelo para vivienda de interés social", la construcción de nuevas viviendas en el marco del Programa de Actuación Integrada Abreviado, se enmarcarán en su totalidad dentro de la Ley de Promoción de Vivienda de Interés Social (ANV).

La densidad de población y los parámetros de ocupación previstos en el presente documento se aprobarán para la totalidad del ámbito definido como parte del padrón 19651.

El proyecto territorial contempla el uso residencial de continuidad e integración entre sectores urbanos discontinuos, a través de la generación de un amanzanado entre calles públicas y distribución de espacios públicos, destinando áreas que responden a las demandas hidráulicas del ámbito de actuación.

#### **Artículo 8. Soporte Territorial**

##### **8.1 Servicio de Saneamiento y disposición de efluentes**

El ámbito no cuenta actualmente con cobertura de saneamiento, por lo que cada vivienda deberá contar con pozos impermeables y servicios de barométrica para su vaciado, dejando prevista en la cámara número 1, una posible conexión futura a un sistema de saneamiento.

##### **8.2 Abastecimiento de agua potable**

El abastecimiento de agua potable para el consumo humano, será a través de la conexión a la red de OSE existente mediante una ampliación de la red.

La gestión y operación de la red de agua potable se hará íntegramente de acuerdo a las normas y reglamentos habituales de OSE.

##### **8.3 Drenaje pluvial**

Será obligatorio contar con sistemas de amortiguación de caudal que capten la totalidad de los escurrimientos del ámbito y los vierta de forma controlada a las cañadas receptoras. La construcción de las estructuras de amortiguación será responsabilidad del titular de emprendimiento y su operación y mantenimiento quedará a cargo de la Intendencia de Canelones una vez finalizadas las obras.

La propuesta contempla un porcentaje máximo de impermeabilización del 70% del área del ámbito por lo que se deberá garantizar una permeabilidad del suelo en el 30% de su área, acompañado así de un sistema de captación de escurrimiento pluvial por gravedad hacia puntos bajos donde se prevé su amortiguación a través de dos estructuras de laminación (lagunas) con descarga hacia la cañada.

Se prevé la construcción de cunetas paralelas a los ejes de las calles proyectadas, que permitirán conducir las aguas pluviales, (asociadas a un período de retorno de 2 años), hacia las estructuras de amortiguación.

Se proyecta un área de reserva natural en los márgenes de la cañada Campisteguy con el fin evitar procesos de erosión en el suelo y mantener un buffer hidráulico para eventos de crecientes.

#### **8.4 Gestión de residuos**

Deberá ser brindado por la Intendencia de Canelones.

#### **8.5 Energía eléctrica, telefonía y datos**

##### **- Red eléctrica**

Se realizará una red de baja tensión y una de media tensión con subestaciones aéreas distribuidas a lo largo de la calle principal proyectada.

La red de media tensión y subestaciones se harán en carácter de obra mixta con UTE.

La red de baja tensión la proyectará el propietario y la misma la ejecutará UTE a medida que los propietarios de las viviendas soliciten el servicio eléctrico.

##### **- Alumbrado público**

Se realizará una red de alumbrado público de acuerdo al proyecto elaborado por el comitente y aprobado por la Intendencia de Canelones.

##### **- Red de telefonía y datos**

Se realizará red, ejecutada por ANTEL.

#### **8.6 Infraestructura Vial**

Se prevé la construcción de vías de tránsito que permitan la accesibilidad necesaria para el desarrollo del proyecto en todas sus etapas, de acuerdo a las directivas y lineamientos de vialidad urbana.

Se prevé una calle principal en doble vía con cantero central y un ancho estipulado de 21 metros (dos calzadas de 5m de pavimento granular cada una con banquetas de 0.50 metros y cantero central de 4 metros de ancho) y calles secundarias de 17 metros de ancho (calzada de 6m de pavimento granular con banquetas de 0.50 metros a cada lado). Este esquema habilita el acceso y la interconexión entre manzanas y garantiza la conectividad con vías existentes y la zona urbana adyacente.

En aquellas calles trazadas en el límite entre los padrones 19651 y 13133 se resolverán con zonas de *cul-de-sac* debido a la imposibilidad de concretar una calle en dicho sector.

#### **Artículo 9. Etapabilidad**

Se prevé ejecutar la totalidad del proyecto "Barrio Jardín Altos de Las Piedras" correspondiente al ámbito del presente PAI abreviado (padrón parte) en 3 etapas.

Cumpliendo con los requerimientos dispuestos por normas vigentes, se comenzará con la ejecución de las infraestructuras: movimientos de tierras, calles, saneamiento, redes de agua potable, redes eléctricas, iluminación. Luego se efectivizará el cambio de uso del suelo que permitirá la realización del emprendimiento. A continuación, se construirán las viviendas y se conectarán a los servicios públicos.

La etapabilidad propuesta vincula cada etapa con la ejecución de infraestructura y la cuota parte de la cesión de espacios libres por etapa a desarrollar. Una vez ejecutada la infraestructura y cesión, se procederá a la efectiva recategorización correspondiente, pudiéndose otorgar garantía real o personal suficiente a favor del gobierno departamental por el valor de dichas infraestructuras.

#### **9.1 Etapa 1**

Se ejecutarán las obras de infraestructura asociadas al trazado vial correspondiente a esta etapa, involucrando el desarrollo de las manzanas 1, 2 y 4.

Se ejecutarán las obras de red de abastecimiento de agua potable y vinculado al trazado vial se ejecutarán las conducciones para el drenaje pluvial, construyendo la laguna de amortiguación próxima a calle Japón.

Se ejecutará la cesión de espacios libres, así como la obra de acondicionamiento de equipamiento público y paisajístico que se vincula a calle Japón y la ejecución de las medidas de restauración y preservación de la cañada.

El área prevista para la laguna de amortiguación a ceder no se computa dentro del 10% de cesión de suelo con destino espacio público.

## **9.2 Etapa 2**

Se ejecutarán las obras de infraestructura asociadas al trazado vial correspondiente a esta etapa, involucrando el desarrollo de las manzanas 3 y 6.

Se ejecutarán las obras de red de abastecimiento de agua potable y vinculado al trazado vial se ejecutarán las conducciones para el drenaje pluvial, hacia la laguna de amortiguación.

Se ejecutará la cesión de espacios libres.

## **9.3 Etapa 3**

Se ejecutarán las obras de infraestructura asociadas al trazado vial correspondiente a esta etapa, involucrando el desarrollo de las manzanas 5, 7 y 8.

Se ejecutarán las obras de red de abastecimiento de agua potable y vinculado al trazado vial se ejecutarán las conducciones para el drenaje pluvial, construyendo la laguna de amortiguación restante (cerca al límite entre el padrón parte y el padrón resto).

Se ejecutará la cesión de espacios libres.

## **Artículo 10. Espacios Públicos**

En cumplimiento con el artículo 38 de la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Sostenible, el presente Programa de Actuación Integrada prevé la reserva de espacios libres y equipamiento en el orden del 10.27% del área total del ámbito, contemplando para su cálculo únicamente espacios libres utilizables -sin considerar áreas bajo cota TR100 ni sectores donde se prevean medidas de control de escurrimiento-.

Se prevé un espacio "Buffer" en torno a la cañada Campisteguy que asegurará la no ocupación de su borde y brindará un espacio de contacto directo con la naturaleza. El emprendimiento se compromete a la ejecución de medidas de restauración y preservación de la cañada (Etapa 1). A su vez, vinculado a esta etapa, se ejecutará el acondicionamiento y equipamiento de dicho espacio público que se vincula al área buffer de la cañada, costeadando el comitente el diseño y su ejecución.

## **CAPÍTULO III Uso y Ocupación de Suelo**

### **Sección I Amanzanamiento y fraccionamientos.**

## **Artículo 11. Remisión**

Las reglas sobre amanzanamiento y fraccionamiento en el ámbito territorial del presente Programa de Actuación Integrada, son las establecidas en los artículos 51 a 62, Sección V Amanzanamientos y Fraccionamientos, Capítulo VI Uso y Ocupación de suelo, del Decreto del "Plan Local La Paz, Las Piedras, 18 de Mayo, Progreso (Microrregión 7) Resolución Nº 0007/16 del 8 de Junio de 2016.

## **Sección II**

### **Parámetros, afectaciones y condicionantes urbanísticas.**

#### **Artículo 12. Usos del suelo**

El suelo de la presente pieza territorial se encuentra categorizado por el PTM7 como suelo categoría suburbana residencial de habitación permanente con atributo potencialmente transformable 7 (APT7) a urbano. El mismo será de uso residencial, comercial, servicios y otros usos compatibles con la actividad residencial.

#### **Artículo 13. Suelo Urbano (No Consolidado)**

El suelo urbano deberá contar con una efectiva red de dotaciones y servicios propios para la población residente que habite el área. El suelo urbano contará con parcelas, que estén o no edificadas, contarán con las dotaciones y los servicios requeridos por la normativa.

##### **13.1 Normativa Propuesta**

Considerando las afectaciones en el Suelo Urbano No Consolidado establecidas en el Plan de la Microrregión 7, se realiza la propuesta de afectaciones para el ámbito de actuación, con el fin de compatibilizarlo con su entorno inmediato.

**13.1.1 Uso del suelo preferente:** Uso habitacional con servicios y equipamientos complementarios compatibles. Comerciales y culturales compatibles con la vivienda.

**13.1.2 Usos No Admitidos:** No se autoriza actividad Logística ni Industrial.

##### **13.1.3 Parámetros Territoriales:**

**Área Máxima de Manzana:** 20.000m<sup>2</sup> de acuerdo al artículo 212 Ley N°19670 (o según establezcan los instrumentos de Ordenamiento Territorial vigentes para el ámbito).

**Área Mínima de Predio (Lote) y Frente Mínimo:** 300 metros cuadrados – 12 metros

**Altura Máxima de Edificaciones:** La edificación permitida se establece en 3 niveles habitables, con un máximo de 10 metros.

Sobre dicha altura, se permitirán construcciones e instalaciones de servicio, siguiendo un gálibo de 45° desde su perímetro superior, con un máximo de 3.5 metros sobre la altura máxima. Dicho gálibo podrá ser de carácter habitacional, si la planta baja se trata de área comercial, admitiéndose sobre esta altura, las instalaciones de servicio - tanques, cajas de ascensores-, con un máximo de 3.5 metros.

##### **Retiros Frontales:**

- Retiro frontal 4 metros.
- Retiros laterales: los predios menores de 12 (doce) metros de frente quedarán exentos de exigibilidad de retiro lateral alguno. Los predios con frente mayores o igual a 12 (doce) metros y menores de 15 (quince) metros llevarán 1 (un) retiro lateral mínimo de 3 (tres) metros. Los predios con frentes mayores o igual a 15 (quince) metros, llevarán retiros bilaterales de 2 (dos) metros.
- Retiro posterior: 20% de la profundidad del predio. En predios con perímetro irregular la línea de retiro posterior resultará del acordamiento en el 20% de las distintas profundidades, debiendo asimilarse al 20% del área del predio.

**Factores de Ocupación:** El área de ocupación de las construcciones quedará regulada

por los parámetros que se describen a continuación.

**FOS - Factor de Ocupación del Suelo máximo:** 60% (sesenta por ciento).

**FOT - Factor de Ocupación Total:** no establecido.

**FOSS - Factor de Ocupación de Subsuelo máximo:** 40% (cuarenta por ciento).

**FOSV - Factor de Ocupación de Suelo Verde mínimo:** 30% (treinta por ciento).

**Densidad de ocupación habitacional:** La cantidad de unidades habitacionales resultará del cociente entero resultante de dividir el área del predio entre ciento cincuenta (área del predio/150).

**Tratamiento y uso de las áreas afectadas por retiro frontal:** No podrá ocuparse el retiro frontal a los efectos de lograr espacios verdes, que se incorporen al espacio calle.

**Tratamiento y uso del cerco perimetral:** A efectos de lograr la vinculación visual que se promueve para el ámbito, los cercos que separan la propiedad pública de la privada y los cercos perimetrales correspondientes a las divisorias entre predios, podrán ser opacos o macizos solamente hasta una altura máxima de 1,00 metro sobre dicha altura, podrá completarse el cerco con elementos calados (rejas de hierro o madera, tejidos de alambre, etc.), respetando una proporción de huecos no inferior al 80% por metro cuadrado, no pudiendo superar una altura máxima total (sector opaco o macizo más parte calada) de 2,50 metros.

## **CAPÍTULO IV**

### **Disposiciones finales**

#### **Artículo 14. Obligaciones de la propiedad**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 42 (Obligaciones de la propiedad inmueble en suelo urbano no consolidado y suelo potencialmente transformable) de la LOTS, los propietarios de suelo con el atributo de potencialmente transformable, una vez incluido en un Programa de Actuación Integrada, tendrán las siguientes obligaciones:

- a) De ejecutar a su costo las obras de urbanización del ámbito. Para lograr la transformación, este territorio será dotado de redes de agua potable, drenaje de aguas pluviales, red vial pavimentada, evacuación de aguas servidas, energía eléctrica y alumbrado público; todo ello en calidad y proporción adecuada a las necesidades de los usos previstos. De acuerdo a lo dispuesto en el anexo gráfico.
- b) De ceder a la Intendencia o a la entidad pública que ésta determine, de forma gratuita, los terrenos del ámbito que los instrumentos de ordenamiento territorial prevean con destino a uso y dominio público. Se concretará la cesión de las franjas afectadas a vía pública de acuerdo a la etapabilidad de la propuesta.
- c) De ceder a la Intendencia los terrenos urbanizados edificables o inmuebles en los que se concrete el derecho a la participación de ésta en la distribución de los mayores beneficios.
- d) De distribuir de forma equitativa o de compensar, entre todos los interesados del ámbito, los beneficios y cargas que se deriven de la ejecución del instrumento de ordenamiento territorial. En este caso al ser el mismo propietario de todo el suelo no habrá compensaciones en cuanto a cargas y beneficios.

#### **Artículo 15. Valorización**

Conforme con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N°18.308 del 18 de junio de 2008, corresponde el pago de valorización por cambio de subcategoría. Para este caso el precio se determina como el área del suelo por el factor de ocupación total básico por el valor venal de metro cuadrado del suelo ya transformado por el 5%.

## **Artículo 16: Cesión de suelo**

De acuerdo al artículo 38 de la Ley N°18.308, (Condiciones generales de los instrumentos. Límites y estándares mínimos). Los instrumentos de ordenamiento territorial y desarrollo sostenible en las áreas delimitadas de suelo urbano, suelo suburbano o suelo con el atributo de potencialmente transformable, preverán las reservas de espacios libres y equipamiento, así como límites de densidad y edificabilidad.

En todos los casos los instrumentos de ordenamiento territorial exigirán que las nuevas urbanizaciones y fraccionamientos antes de su autorización definitiva ejecuten a su costo, la red vial y la conexión a la red vial general para la continuidad de la trama existente, además de las infraestructuras indicadas en el literal a) del artículo 32 de la LOTS. Se podrá otorgar garantía real o personal suficiente a favor del gobierno departamental por el valor de dichas infraestructuras.

## **Artículo 17: Documentos Anexos**

Memorias:

Memoria de información y cartografías

Memoria de ordenación y cartografías láminas:

Lámina ámbito de actuación del PAI abreviado

Lámina relevamiento de usos

Lámina propuesta y etapabilidad

Plano de proyecto de mensura

Plano red de abastecimiento

Plano ubicación de cuencas

Plano laminación para amortiguación de pluviales

Plano de anteproyecto de servicios públicos

Media y baja tensión UTE

Plano de anteproyecto de servicios públicos Antel

Plano de anteproyecto de servicios públicos iluminación pública

Informes anexos:

Anexo hidráulico

Anexo infraestructura Vial

Anexo informe de impacto de tránsito

**Artículo 18.** Aplicar la excepción prevista en el inciso 3° del artículo 67 del Reglamento Interno e insertar en el Registro Departamental de Decretos y Resoluciones.

/fs

✓ Firmado electronicamente por Directora General interina Lilián Calandria el 06/08/2026 18:16:52.

✓ Firmado electronicamente por Secretario General Miguel Sanguinetti el 06/08/2026 20:14:27.

✓ Firmado electronicamente por Presidenta Mariela Alamilla el 07/08/2026 15:12:07.